



CHUBUT



LEY 4013
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Creación del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia del Chubut.
Sanción: 27/09/1994; Boletín Oficial: 19/10/1994

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Establécese en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno el "REGISTRO DE COMUNIDADES INDIGENAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT", el que será regido exclusivamente por las previsiones de la presente Ley.

Artículo 2º.- La inscripción en dicho Registro se efectuará a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.

Artículo 3º.- La rubricación correspondiente al registro será efectuada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, quien legalizará asimismo la firma del Escribano General de Gobierno. El Registro será de carácter público y la inscripción en el mismo está exenta de todo gravamen.

Artículo 4º.- La personería adquirida mediante la inscripción de conformidad con la presente Ley tendrá el alcance establecido en el segundo párrafo inciso 1ro) del artículo 33º del Código Civil (TO. Ley Nacional Nro. 17.711).

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOTOMAYOR - AUBIA